



***Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
BOE 269/1995, de 10 de noviembre de 1995***

Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores

2. El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente Ley.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el Capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.